

Audiencia Pública – Oleoducto Vaca Muerta Sur

Exposición de la Defensora del Pueblo de Río Negro, Adriana Santagati.

17 de agosto del 2023- Sierra Grande

Oleoducto Sur. Una oportunidad para dar vuelta la página

En un momento de grandes incertidumbres, creo que el debate sobre este proyecto nos brinda una oportunidad muy valiosa para pensarnos hacia adelante como comunidad, como provincia y como región. No lo tenemos que desaprovechar gritándonos, sino escuchando que tiene el otro para decir.

Por un lado, es claro que la condición de validez de este proyecto, como de las actividades de carácter extractivo en general, es su compatibilidad con la preservación del medio ambiente. Esto ya no resulta discutible y existe todo un marco sumamente rico en materia de medio ambiente, empresas y derechos humanos que nos brinda coordenadas sustanciales y procedimentales sumamente claras a las que deben ceñirse iniciativas como esta. A ese marco me voy a referir en la primera parte de mi exposición.

La cuestión no termina allí. Con una importancia equivalente a ese enfoque, existe para nuestra región un desafío adicional, que es ***dejar atrás una historia donde los que vivimos aquí internalizamos los costos, pero no vemos los beneficios***. Somos una Patagonia que exporta energía hidroeléctrica, petróleo, gas, bellezas naturales, pero que nunca termina de capturar los beneficios de esas transferencias en su propio territorio, o lo hace de manera marginal y volátil.

Por eso, lo que me interesa remarcar es que no alcanza con que el proyecto del Oleoducto Sur sea seguro desde la perspectiva ambiental y su impacto resulte gestionable, sino que también deben existir garantías de que no nos quedaremos solo con los costos para que otros se lleven los beneficios. Esa perspectiva también forma parte del enfoque basado en los derechos humanos. **Contrariamente a lo que se suele pensar, ese enfoque de derechos no se trata solamente de *no dañar*, sino de *beneficiar* a las comunidades impactadas por los proyectos.**

I. Primera perspectiva. La gestión de un impacto ambiental moderado es la precondition de validez del Oleoducto Sur. El marco internacional de empresas y derechos humanos.

Desde la primera mirada, resulta claro a esta altura que los **derechos humanos** deben ponerse en el centro de cualquier proyecto productivo, porque el desarrollo económico no puede alcanzarse a expensas de ellos, sino –por el contrario-, teniéndolos como norte. En la actualidad, existe un marco jurídico, tanto interno como internacional, que confirma esta necesidad. Ni el Estado Argentino, ni YPF, ni la Provincia de Río Negro, ni nadie, puede desentenderse de esos compromisos.

Respecto al desarrollo sostenible, es sabido que estamos transitando la década 2020-2030 trazada por los líderes mundiales para alcanzar los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**.

En ese orden de ideas, alcanzar un **desarrollo sostenible** implica implementar el **enfoque de derechos humanos** en las políticas públicas que permita el desarrollo de actividades económicas respetuosas de la dignidad de las personas y de su bienestar

integral, que contemple la participación, la no discriminación, la rendición de cuentas, la transparencia y el Estado de derecho.

Respecto a la razón que hoy nos reúne es sabido que los proyectos del sector del petróleo y el gas pueden tener una serie de impactos –positivos y negativos- en el disfrute de los derechos humanos por parte de los individuos, los grupos y las comunidades. Impactos que pueden ser reales y potenciales.

Es aquí, donde aplica el marco de los **derechos humanos y empresas**, en virtud del derecho internacional de derechos humanos, ya que los Estados tienen la obligación de proteger a las personas contra las vulneraciones que puedan cometerse en su territorio y/o jurisdicción por terceras partes, entre otras las empresas.

Pero además, referirnos a los **derechos humanos y empresas** implica que todas las **empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos en el marco de sus actividades**, incluso cuando los Estados no cumplen con esta obligación, garantizando el acceso a mecanismos de reparación eficaces judiciales y extrajudiciales.

Esto está plasmado en los **PRNU** del año 2011 cuyos pilares son: **“Proteger, Respetar y Remediar”**. Es decir, la obligación del Estado de Proteger, la responsabilidad de las Empresas de respetar y la necesidad de establecer (tanto el Estado como las empresas) mecanismos de reparación.

Los Principios Rectores no establecen nuevas obligaciones de derecho internacional ni restringen o reducen las obligaciones legales que el Estado haya asumido. Parten de aquellos derechos ya reconocidos en el derecho internacional y, sobre esa base ofrecen un método que facilita la aplicación de las normas y el modo de gestionar la

relación de las empresas y los derechos humanos para minimizar o prevenir las consecuencias adversas sobre las personas y el medio ambiente, promoviendo impactos positivos reales y potenciales. Es decir, parten de los derechos establecidos en:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- El Pacto Internacional de DESCAs con sus Protocolos Facultativos.
- Los Convenios fundamentales de la OIT
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos

etc, etc, etc.

Este estándar normativo no solo ha sido el punto de partida de los PRNU, sino también son transversales a otros documentos internacionales como:

- La Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable, basadas en las Líneas Directrices (LD) de la OCDE para Empresas Multinacionales (EMN), las que reconocen y alientan los aportes positivos de las empresas al progreso económico, medioambiental y social, pero reconocen también que las actividades empresariales pueden generar impactos negativos, por lo que recomiendan que se lleve a cabo la **debida diligencia en función del riesgo**, para evitar y abordar las reparaciones que puedan suceder.
- La Guía práctica para el sector del petróleo y el gas que integra los derechos humanos en las evaluaciones de impacto ambiental, social y de salud, elaborada por el **Instituto Danés de Derechos Humanos** en conjunto con la

Asociación mundial del sector del petróleo y el gas para cuestiones medio ambientales y sociales (IPIECA).

- También es transversal a la Resolución 3/2021 de Emergencia Climática de la Relatoría Especial sobre DESCA adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en diciembre de 2021.
- La **OC-23 (Opinión Consultiva-23) de la CIDH** que desarrolla las obligaciones de derechos humanos de los Estados en el contexto de la protección ambiental de: respetar, garantizar, prevenir, cooperar, brindar acceso a la información. Es decir, el deber de actuar con **debida diligencia**.

Vemos que existe un marco jurídico internacional de protección y garantía de derechos que aplica directamente a la relación del Estado, las Empresas y la comunidad donde derechos humanos, medio ambiente y desarrollo sostenible es una relación interdependiente e indivisible.

Retomamos entonces a los fines de esta audiencia dos conceptos fundamentales que son: conducta empresarial responsable (CER) y debida diligencia.

La CER refleja la expectativa de que las empresas consideren el impacto de sus operaciones y cadenas de suministro sobre las personas, el planeta y la sociedad como parte de sus operaciones principales. Y esto es mucho más que el simple cumplimiento de leyes y regulaciones nacionales; incluye la necesidad de prevenir y hacer frente a todas las posibles consecuencias negativas sobre las personas, el medio ambiente y la sociedad, y que **las empresas contribuyan de manera positiva al desarrollo sostenible**.

Por su parte, en el contexto de los Principios Rectores, la **debida diligencia** en derechos humanos constituye un proceso continuo de gestión que una empresa prudente y responsable debe llevar a cabo a la luz de sus circunstancias para hacer frente a su responsabilidad de respetar los derechos humanos.

Todos estos deberes de protección y respeto, que se operativizan bajo la idea de debida diligencia, se encuentran acentuados en el marco de actividades como la aquí analizada, porque se trata de una industria especialmente riesgosa para el ambiente y los derechos humanos. Lo que significa que deben profundizarse, tanto de parte de las empresas como del Estado que deberá realizar una firme fiscalización, control, y sanción para dar garantías tendientes a la prevención y mitigación de situaciones de afectación ambiental.

II. Segunda perspectiva. No alcanza con no dañar el medio ambiente. Contribución al desarrollo local

Hasta aquí hablamos de las obligaciones y deberes de las empresas y el Estado para evitar el daño ambiental, pero ahora quiero referirme a la segunda perspectiva, ligada a los costos y beneficios del proyecto.

En efecto, no alcanza, para validar un proyecto desde los derechos humanos, con que el Estado y las empresas asuman su responsabilidad de no causar daño. También deben generar beneficios y ***nuestra región patagónica está atravesada por una historia de beneficios hacia afuera y costos hacia adentro.***

La zona del Golfo San Matías es una de las áreas con un enorme potencial ambiental y turístico del mundo. Muchas comunidades, municipios y personas afincadas en la zona

intentan desplegar ese potencial, como precondition para alcanzar un desarrollo autónomo y sustentable de nuestra región.

Sin dudas, proyectos extractivos como el analizado son vehículos de generación de inversiones y trabajo, pero también ***tensionan claramente con las posibilidades de articular esas experiencias de desarrollo local.***

Por ello, no alcanza con que evitemos un desastre ambiental, eso es obvio y deben brindarse todas las garantías. Lo que se requiere es que las zonas impactadas vean los beneficios y no solo los costos de Vaca Muerta.

Dicho de otra manera, para que el impacto sea realmente positivo, las comunidades afectadas deben participar de las utilidades de la actividad y no conformarse con un puñado de puestos laborales, muchos de los cuales serán temporales durante la construcción del Oleoducto. ***Insisto, la perspectiva de derechos humanos también exige esa participación en los beneficios y no solo la idea de no sufrir un daño.***

En definitiva, creo que este proyecto nos invita a un debate sumamente necesario, donde nadie puede esconder la cabeza en la arena. De una parte, los proyectos extractivos de alta escala que involucran impactos ambientales que deben ser gestionados y mitigados, y ponen en cabeza del Estado y las empresas un deber agravado de debida diligencia. Pero la cosa no termina allí, también es tiempo de exigir, con la misma jerarquía jurídica, que esos proyectos se conviertan en vehículos tangibles del desarrollo local.

Esto es lo que creo que en esta audiencia debe quedar claro.